



## DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA INVITACIÓN ABIERTA 033 DE 2021.

### PROPONENTE 5 - CONSORCIO ALIANZA COLOMBIA AV

Se le aclara al observante que el comité evaluador entiende los Términos de Condiciones Contractuales como un documento íntegro, que es Ley para las partes, en el que los proponentes no pueden desatender requerimientos claros y explícitos como el del literal a) del numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad, en el que se requiere que, en caso de que la persona jurídica cuente con Revisor Fiscal, deberá ser él quien certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección *“La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.”* (énfasis fuera del texto).

De igual forma se desatendió lo establecido en la Nota 3 del numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores por Discapacidad, *“En el caso de proponente plural, el FORMATO – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD deberá estar suscrito por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que acredita tal condición, en caso que la persona natural o jurídica esté obligada a tener revisor fiscal, será éste último quien de manera obligatoria deberá suscribir el Formato que acredita tal circunstancia.”* (énfasis fuera del texto).

Al contar el integrante del proponente – GRUPO SERVING S.A.S. con Revisor Fiscal debidamente inscrito en la Cámara de Comercio – LUZ ELENA PÉREZ OSPINA, debió ser ella quien, en su calidad de Revisor Fiscal, suscribiera el Formato - ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, en ese orden de ideas, el comité evaluador se ratifica en la evaluación preliminar y no otorga el puntaje por condición de discapacidad del que trata el numeral 7.3 de los TCC - Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto).

### PROPONENTE 6 - CONSTRUVALORES SAS

1. Conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, en su literal i) *“En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar de manera detallada los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección”*, en ese orden de ideas, se evidencia en la Certificación y en el Anexo a Certificación de Cumplimiento, objetos diferentes al requerido en los TCC - *“DOTACIÓN”*, durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente que aclarará mediante documento expedido por el Contratante el valor correspondiente a la *“DOTACIÓN”* para descontarlo del valor del contrato y poder así determinar exclusivamente el valor relacionado con la *“CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”*, el proponente mediante correo electrónico reenvía nuevamente la Certificación y el Anexo a Certificación de Cumplimiento junto con un documento denominado *“ACTA*



FINAL NEIVA”; “ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA” y el “ACTA DE RECIBO FINAL: CONTRATO DE OBRA No. 100215312-226-0-201 CONSORCIO BOGA”, documentos que además de ilegibles, no se encuentran firmados por persona facultada de la Entidad Contratante, como se requiere en el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante en sus literales J) *“Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del interesado o del interventor.”*, y K), del *“Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y ponderable (cuando aplique), y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final) debidamente suscrito por la persona facultada y expedido por la entidad contratante”*, en ese orden de ideas, al no poder establecer el valor correspondiente a la *“DOTACIÓN”* para descontarlo del valor del contrato y poder así determinar exclusivamente el valor relacionado con la *“CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”*, el comité evaluador se ratifica en la evaluación de NO CUMPLE para el contrato aportado a orden 1 del formato No 12

2. El proponente solicita se revise nuevamente la certificación aportada en la propuesta para acreditar el contrato a orden 3 del Formato 12, una vez revisada la certificación, se evidencia en la página 8 el valor del contrato acreditado, por lo que el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 3 del formato No 12.

3. Al no cumplir con el requerimiento establecido en el numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto), no es susceptible de obtener la puntuación a la que refiere el citado numeral.

### **PROPONENTE 8 - CONSORCIO RENACER 2021**

1. Conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, en su literal i) *“En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar de manera detallada los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección”*, en la Certificación aportada se evidenciaron objetos diferentes al requerido en los TCC - *“ESTUDIOS Y DISEÑOS”*, durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente que aclarará mediante documento expedido por el Contratante y suscrito por persona facultada, el valor correspondiente a los *“Estudios y Diseños”* para descontarlo del valor del contrato y poder así determinar exclusivamente el valor relacionado con la *“CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”*, el proponente mediante correo electrónico allega documento denominado *“ACTA DE TERMINACIÓN FASE 1”*, donde se establece como valor de la Fase 1 la suma de \$146.803.164, de igual forma reenvía el *“ACTA DE TERMINACIÓN FASE 2”*, ante lo cual el comité evaluador manifiesta que, adicional a que el documento *“ACTA DE TERMINACIÓN FASE 1”*, no se encuentra en papelería oficial del contratante, se encuentra suscrita por *“CARLOS ARAGAO”* de quien no se establece si es persona facultada



de la entidad contratante a diferencia del “ACTA DE TERMINACIÓN FASE 2” que se encuentra en papelería oficial del contratante, se encuentra suscrita por “LUZ MARINA SANJUAN” como supervisora de Findeter.

Conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, en su literal J) *“Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del interesado o del interventor.”*, y en el literal K) *“Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y ponderable (cuando aplique), y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final) debidamente suscrito por la persona facultada y expedido por la entidad contratante”*, el documento denominado “ACTA DE TERMINACIÓN FASE 1”, no se toma como documento válido por qué no se logra establecer si se encuentra suscrito por persona facultada de la Entidad Contratante.

Con relación al documento denominado “Presupuesto Oficial”, también se toma como documento no válido por qué no se encuentra suscrito.

En ese orden de ideas, el comité evaluador ratifica la evaluación de NO CUMPLE para el contrato aportado a orden 1 del formato No 12.

2. El proponente allegó mediante correo electrónico el “ALCANCE A LA CERTIFICACIÓN” en la que señala y aclara mediante documento expedido por el Contratante y debidamente suscrito por persona facultada, el valor correspondiente a la “DOTACIÓN”, con el que se puede establecer exclusivamente el valor relacionado con la “CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12.

3. El proponente allegó mediante correo electrónico, la documentación para acreditar el contrato aportado a orden 4 del Formato No 12 dando cumplimiento a lo establecido en los TCC en su numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, por lo que el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 4 del formato No 12.

4. En el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica INGENIERIA DE NARIÑO Y ASOCIADOS SAS, no se evidencia como representante legal principal a CONSUELO GAON QUITIAQUES quien firma el Formato de acreditación de personal en condición de discapacidad, en dicho certificado de existencia y representación legal, se evidencia únicamente a LAUDY LORENA TRIANA MUÑOZ como Representante Legal Suplente, quien en su condición debió suscribir el mencionado Formato, en ese orden de ideas el consorcio no cumple con la condición y no obtiene la puntuación a la que refiere el numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto), el anterior requisito al ser un criterio de puntuación no es susceptible de ser subsanado.

#### **PROPONENTE 11 - CONSORCIO ESCUELAS 2021**



Conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, en su literal i) *“En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar de manera detallada los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección”*, en ese orden de ideas, se evidencia en los documentos aportados con la propuesta, objetos diferentes al requerido en los TCC - *“DISEÑO”*, durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente *“que se discrimine y se descuente el valor que corresponde a diseños para validar la certificación”*, es decir que aclarará mediante documento expedido por el Contratante el valor correspondiente al *“DISEÑO”* para descontarlo del valor del contrato y poder así determinar exclusivamente el valor relacionado con la *“CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”*, el proponente mediante correo electrónico reenvía nuevamente la Certificación, documento en el que no se puede establecer el valor correspondiente al *“DISEÑO”* para descontarlo del valor del contrato y poder así determinar exclusivamente el valor relacionado con la *“CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”*, por lo que el comité evaluador se ratifica en la evaluación de NO CUMPLE para el contrato aportado a orden 1 del formato No 12

En ese orden de ideas el proponente no cumple con lo establecido en el literal b) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, *“Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá presentar como mínimo un contrato para la acreditación de la experiencia específica habilitante solicitada en el presente numeral.”*, toda vez que se toma como no válido el contrato aportado por el integrante OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE SAS.

Al tomarse como no válido el contrato aportado a orden 1 del formato No 12, el proponente no cumple con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, *“Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 3.000 SMMLV, a la fecha de su terminación.”*

Al no cumplir con la acreditación de condiciones técnicas establecidas en el numeral 5.2 de los TCC, el proponente no es susceptible de obtener la puntuación a la que refiere el numeral 7.1 Porcentaje de descuento propuesta económica – Máximo 89 puntos y el numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto).

#### **PROPONENTE 14 – PROYECTAR INGENIERÍA MR SAS**

Conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, en su literal i) *“En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar de manera detallada los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección”*, en ese orden de ideas, se evidencia en los documentos aportados con la propuesta, objetos diferentes al requerido en los TCC - *“DISEÑO”*, durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente *“que se discrimine y se descuente el valor que corresponde a diseños para validar la certificación”*, es decir que aclarará mediante documento expedido



por el Contratante el valor correspondiente al “DISEÑO” para descontarlo del valor del contrato y poder así determinar exclusivamente el valor relacionado con la “CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”, el proponente mediante correo electrónico aporta certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por persona facultada en la que se puede establecer el valor correspondiente al “DISEÑO” para descontarlo del valor del contrato y poder así determinar exclusivamente el valor relacionado con la “CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”, por lo que el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 1 del formato No 12

2. Conforme lo establece el numeral 7.3 de los TCC – Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto), *“Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 12 del Decreto 392 de 2018, el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, se le asignará un (1) punto, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: a) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.”*, en ese orden de ideas el Proponente debió presentar el Formato Acreditación de Planta de Personal y Trabajadores con Discapacidad y el certificado vigente de Constatación de Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad del Ministerio de Trabajo, al aportar únicamente el Formato Acreditación de Planta de Personal y Trabajadores con Discapacidad no se le otorga el puntaje por condición de discapacidad del que trata el numeral 7.3 de los TCC - Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto).

### **PROPONENTE 18 - ARATTI SAS**

Se le aclara al observante que el comité evaluador entiende los Términos de Condiciones Contractuales como un documento íntegro, que es Ley para las partes, en el que los proponentes no pueden desatender requerimientos claros y explícitos como el del literal a) del numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad, en el que se requiere que, en caso de que la persona jurídica cuente con Revisor Fiscal, deberá ser él quien certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección *“La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.”* (énfasis fuera del texto).

De igual forma se desatendió lo establecido en la Nota 3 del numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores por Discapacidad, *“En el caso de proponente plural, el FORMATO – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD deberá estar suscrito por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que acredita tal condición, en caso que la persona natural o jurídica esté*



***obligada a tener revisor fiscal, será éste último quien de manera obligatoria deberá suscribir el Formato que acredita tal circunstancia.” (énfasis fuera del texto).***

Al contar el proponente – ARATTI S.A.S. con Revisor Fiscal debidamente inscrito en la Cámara de Comercio – LUIS ALFONSO DIAZ SOCHA, debió ser ella quien, en su calidad de Revisor Fiscal, suscribiera el Formato - ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, en ese orden de ideas, el comité evaluador se ratifica en la evaluación preliminar y no otorga el puntaje por condición de discapacidad del que trata el numeral 7.3 de los TCC - Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto).

#### **PROPONENTE 19 - CONSORCIO PRODILTEK**

Conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, en su literal i) *“En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar de manera detallada los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección”*, en ese orden de ideas, se evidencia en los documentos aportados con la propuesta, objetos diferentes al requerido en los TCC - *“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DOTACIÓN”*, durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente *“que se discrimine y se descuente el valor que corresponde a SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DOTACIÓN para validar la certificación”*, es decir que aclarará mediante documento expedido por el Contratante el valor correspondiente al *“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DOTACIÓN”* para descontarlo del valor del contrato y poder así determinar exclusivamente el valor relacionado con la *“CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”*, el proponente mediante correo electrónico aporta documento expedido por la entidad contratante y suscrito por persona facultada en el que se puede establecer el valor correspondiente al *“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DOTACIÓN”* para descontarlo del valor del contrato y poder así determinar exclusivamente el valor relacionado con la *“CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”*, por lo que el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 4 del formato No 12

#### **PROPONENTE 22 - ABELLO Y ALDANA ARQUITECTOS – ABALARK SAS**

1. Durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente *“LA ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE”*, el proponente mediante correo electrónico aporta documento expedido por la entidad contratante y suscrito por persona facultada en el que se puede establecer el valor del contrato y poder así determinar el valor relacionado con la *“CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”*, por lo que el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 1 del formato No 12



2. Durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente “*LA ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE*”, el proponente mediante correo electrónico aporta documento expedido por la entidad contratante y suscrito por persona facultada en el que se puede establecer el valor del contrato y poder así determinar el valor relacionado con la “*CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES*”, por lo que el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12

3. Durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente “*LA ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE*”, el proponente mediante correo electrónico aporta documento expedido por la entidad contratante y suscrito por persona facultada en el que se puede establecer el valor del contrato, sin embargo, conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, en su literal i) “*En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar de manera detallada los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección*”, en ese orden de ideas, se evidencia en los documentos aportados, objetos diferentes al requerido en los TCC - “*ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS – ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA DE DETALLE*”, el proponente no discrimina el valor correspondiente al “*ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS – ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA DE DETALLE*” para descontarlo del valor del contrato y poder así determinar exclusivamente el valor relacionado con la “*CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES*”, por lo que el comité evaluador ratifica la evaluación de NO CUMPLE para el contrato aportado a orden 3 del formato No 12

4. Al no cumplir con el requerimiento establecido en el numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto), no es susceptible de obtener la puntuación a la que refiere el citado numeral.

#### **PROPONENTE 26 - CONSORCIO AGENCIAR CAMG**

Se le aclara al observante que el comité evaluador entiende los Términos de Condiciones Contractuales como un documento íntegro, que es Ley para las partes, en el que los proponentes no pueden desatender requerimientos claros y explícitos como el del literal a) del numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad, en el que se requiere que, en caso de que la persona jurídica cuente con Revisor Fiscal, deberá ser él quien certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección “***La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.***” (énfasis fuera del texto).

Al ser la Persona Natural – CARLOS ARTURO MONZÓN GONZÁLEZ quien acreditó la condición de discapacidad de la que trata el numeral 7.3 de los TCC, debió ser él mismo quien en nombre propio



suscribiera el Formato - ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD y no el Representante Legal del CONSORCIO AGENCIAR CAMG, en ese orden de ideas, el comité evaluador modifica la evaluación preliminar y no otorga el puntaje por condición de discapacidad del que trata el numeral 7.3 de los TCC - Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto).

### **PROPONENTE 33 - CONSORCIO TERRITORIAL 20-21**

El proponente allegó mediante correo electrónico, el Certificado de Existencia y Representación Legal del integrante INVERSIONES, PROYECTOS Y OBRAS CIVILES SAS, donde se puede evidenciar que no está obligado a tener Revisor Fiscal y que el Formato para la obtención del Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto) se presentó debidamente suscrito por el Representante Legal.

### **PROPONENTE 34 - CONSORCIO CERO 33**

El proponente allegó mediante correo electrónico, el Formato No 12 corregido y los soportes de experiencia para el contrato aportado por el Integrante ALVAHEL CONSTRUCTOR Y CONSULTOR LTDA, cumpliendo con lo establecido en el numeral 5.2. ACREDITACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS.

Al poder evidenciar en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), que el proponente cuenta con experiencia en la ejecución de CONTRATOS identificados hasta el tercer nivel de los códigos UNSPSC requeridos y al entregar nuevamente el Formato No 12 debidamente el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12.

### **PROPONENTE 41 - SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA - SOCING S.A.S.**

Se le aclara al observante que el comité evaluador está conformado por un equipo interdisciplinario de profesionales idóneos, con experiencia en la evaluación de procesos, que comprenden el significado de la conjunción disyuntiva “O” y que en ningún momento desconocen lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018 como lo pretende hacer ver el proponente en su escrito.

Se le aclara al observante que el comité evaluador entiende los Términos de Condiciones Contractuales como un documento íntegro, que es Ley para las partes, en el que los proponentes no pueden desatender requerimientos claros y explícitos como el del literal a) del numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad, en el que se requiere que, en caso de que la persona jurídica cuente con Revisor Fiscal, deberá ser él quien certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección *“La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.”* (énfasis fuera del texto).

De igual forma se desatendió lo establecido en la Nota 3 del numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores por Discapacidad, *“En el caso de proponente plural, el FORMATO – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD deberá estar suscrito por la persona natural o por el representante*





*legal de la persona jurídica que acredita tal condición, en caso que la persona natural o jurídica esté obligada a tener revisor fiscal, será éste último quien de manera obligatoria deberá suscribir el Formato que acredita tal circunstancia.” (énfasis fuera del texto).*

Al contar el proponente con Revisor Fiscal debidamente inscrito en la Cámara de Comercio – MARÍA BERNARDA SANDOVAL GALVIS, debió ser ella quien, en su calidad de Revisor Fiscal, suscribiera el Formato - ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, en ese orden de ideas, el comité evaluador se ratifica en la evaluación preliminar y no otorga el puntaje por condición de discapacidad del que trata el numeral 7.3 de los TCC - Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto).

#### **PROPONENTE 42 - CONSORCIO ADECUACIONES EDUCATIVAS.**

1. Durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente que aclarará el Formato 12 y la Experiencia Específica Habilitante, el proponente mediante correo electrónico allega información con la que se puede establecer lo requerido en el numeral 5.2.2. Documentos para acreditar la experiencia específica habilitante, por lo que el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 1 del formato No 12.

2. Conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, *El interesado deberá acreditar experiencia en Contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES*, durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente que aclarará el Formato 12 y la Experiencia Específica Habilitante, el proponente mediante correo electrónico allega el “OTRO SI – CONTRATO ESTATAL SAMC-OP-No. 002-2012” y el “CONTRATO ESTATAL SAMC-OP-No. 002-2012”, sin embargo, en esos dos (2) documentos no se puede establecer lo requerido en el numeral 5.2.2. Documentos para acreditar la experiencia específica habilitante – “Valor total del contrato que se pretende acreditar” y “Fecha de inicio y Terminación”, de igual forma el proponente aporta el “ACTA DE RECIBO FINAL” totalmente ilegible en la que no se pueden evidenciar lo requerimientos antes mencionados, por lo que el comité evaluador ratifica la evaluación de NO CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12.

3. Durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente que aclarará el Formato 12 y la Experiencia Específica Habilitante, el proponente mediante correo electrónico allega información con la que se puede establecer lo requerido en el numeral 5.2.2. Documentos para acreditar la experiencia específica habilitante, por lo que el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 3 del formato No 12.

4. Durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente que aclarará el Formato 12 y la Experiencia Específica Habilitante, el proponente mediante correo electrónico allega información con la que se puede establecer lo requerido en el numeral 5.2.2. Documentos para



acreditar la experiencia específica habilitante, por lo que el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 4 del formato No 12.

5. El comité evaluador se ratifica en la evaluación preliminar y no otorga la puntuación a la que refiere el numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto), toda vez que el integrante que aporta la condición - ING CONSTRUCCIONES S.A.S., no cumple con lo establecido en la Nota 2 del citado numeral, *"Cuando la propuesta es presentada por un consorcio o una unión temporal, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación."*, es decir, que al tomarse como no válido el contrato aportado a orden 2 del Formato 12, la experiencia habilitante acreditada por el integrante es por 901,49 SMMLV y el 40% de la Experiencia Habilitante requerido es de 1.200 SMMLV.

#### **PROPONENTE 46 - CONSORCIO EDUCATIVO FFIE 2021**

1. El proponente allegó mediante correo electrónico, la documentación para acreditar el contrato aportado a orden 1 del Formato No 12 dando cumplimiento a lo establecido en los TCC en su numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, por lo que el comité evaluador otorga la calificación de CUMPLE para el contrato aportado a orden 1 del formato No 12.

2. El proponente allegó mediante correo electrónico, la documentación para acreditar el contrato aportado a orden 1 del Formato No 12 dando cumplimiento a lo establecido en los TCC en su numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, por lo que el comité evaluador otorga la calificación de CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12.

#### **PROPONENTE 49 - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021**

Con relación al Puntaje por Porcentaje de descuento propuesta económica – Máximo 89 puntos, del que trata el numeral 7.1 de los TCC, se establece que *"Para la asignación de puntaje la UG-FFIE verificará la presentación del Formato - Porcentaje de descuento valores unitarios de la Propuesta Económica - 10%, el cual deberá ser entregado a la hora de cierre del proceso suscrito por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o de la estructura plural según sea el caso"*, al realizar la revisión de la *"Subcarpeta N° 2 Criterios de Evaluación"*, se evidencia el ofrecimiento claro y explícito del porcentaje de descuento valores unitarios de la Propuesta Económica - 10%.

En ese orden de ideas se otorga el Puntaje por Porcentaje de descuento propuesta económica del que trata el numeral 7.1 de los TCC.

#### **PROPONENTE 58 - CONSORCIO MC12**

1. El proponente allegó mediante correo electrónico *"ACTA No 11 – ENTREGA Y RECIBO"* en la que señala y aclara mediante documento expedido por la Entidad Contratante y debidamente suscrito por persona facultada, el valor correspondiente a los Estudios y Diseños, con el que se puede establecer exclusivamente



el valor relacionado con la *“CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”*, de igual forma aporta el documento de constitución del Consorcio, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12

2. El proponente allegó mediante correo electrónico *“ACTA DE RECIBO FINAL”* debidamente suscrita por persona facultada y expedida por la entidad contratante, dando cumplimiento a lo establecido en el literal K), del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante *“Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y ponderable (cuando aplique), y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final) debidamente suscrito por la persona facultada y expedido por la entidad contratante”*, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 3 del formato No 12

### **PROPONENTE 63 - GRUPO EMPRESARIAL MUÑOZ PINZÓN SAS.**

Conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, en su literal i) *“En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar de manera detallada los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección”*, en ese orden de ideas la certificación aportada no es válida toda vez que en el Acta de Liquidación se identifican objetos diferentes al requerido – *“ITEM 3 – SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO BAJO EL ESQUEMA DE OFICINA ABIERTA”*, el proponente allegó mediante correo electrónico documento aclaratorio con asunto *“Subsanación experiencia específica”* suscrito por el Representante Legal de la firma GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ S.A.S., y el *“ACTA PARCIAL CORTE DE OBRA – INVERSIÓN”* suscrito por el Contratista y por el Interventor, ante lo cual el comité evaluador manifiesta que conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, en su literal J) *“Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del interesado o del interventor.”*, en ese mismo sentido, establece el literal K) *“Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y ponderable (cuando aplique), y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final) debidamente suscrito por la persona facultada y expedido por la entidad contratante”*, el documento aclaratorio con asunto *“Subsanación experiencia específica”*, no es válido por que al estar firmado únicamente por el Representante Legal de la firma GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ S.A.S., se toma como una auto certificación y el *“ACTA PARCIAL CORTE DE OBRA – INVERSIÓN”*, si bien se encuentra suscrita por el Interventor, la misma no se encuentra suscrita por persona facultada de la Entidad Contratante.

En ese orden de ideas, el comité evaluador ratifica la evaluación de NO CUMPLE para el contrato aportado a orden 1 del formato No 12



Al tomarse como no válido el contrato aportado a orden 1 del formato No 12, el proponente NO CUMPLE con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, *"Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 3.000 SMMLV, a la fecha de su terminación"*.

Al no cumplir con la acreditación de condiciones técnicas establecidas en el numeral 5.2 de los TCC, el proponente no es susceptible de obtener la puntuación a la que refiere el numeral 7.1 Porcentaje de descuento propuesta económica – Máximo 89 puntos y el numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto)

#### **PROPONENTE 64 - CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

1. El proponente allegó mediante correo electrónico el *"ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA"*, en la que se relacionan la totalidad de las actividades realizadas y no se evidencia el ítem de *"DOTACIÓN"*, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 1 del formato No 12

2. El proponente allegó mediante correo electrónico el *"ACTA FINAL DE OBRA"*, en la que se pueden evidenciar los requerimientos realizados, por lo que el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12.

#### **PROPONENTE 69 - MRB INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.**

El literal a) del numeral 7.3 de los TCC - Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto), establece que la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, de igual forma la Nota 3 del citado numeral establece que *"En el caso de proponente plural, el FORMATO – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD deberá estar suscrito por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que acredita tal condición, en caso que la persona natural o jurídica esté obligada a tener revisor fiscal, será éste último quien de manera obligatoria deberá suscribir el Formato que acredita tal circunstancia."*, al contar el proponente con revisor Fiscal debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, debió ser él quien suscribiera el Formato - ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

De igual forma se pudo establecer en los documentos aportados que el certificado aportado se encontraba vencido a la fecha de cierre del presente proceso de selección, para tal efecto la UG-FFIE informó en la Respuesta 25 del documento RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS REALIZADAS A LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES EN SU ETAPA PRELIMINAR DE LA INVITACIÓN ABIERTA N° 033 DE 2021, fechado 2 de febrero de 2021, que conforme lo establece el numeral 7.3 de los TCC – Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto), *"Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 12 del Decreto 392 de 2018, el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su*



*planta de personal, se le asignará un (1) punto, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: a) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.”, en ese orden de ideas el Proponente debió presentar el Formato de Constatación de Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad del Ministerio de Trabajo, vigente y al momento del cierre o entrega de las propuestas, al ser un documento puntuable no es susceptible de ser subsanado.*

En ese orden de ideas, el comité evaluador ratifica la evaluación y no otorga el puntaje por condición de discapacidad del que trata el numeral 7.3 de los TCC - Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto).

#### **PROPONENTE 71 - RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.**

1. El proponente allegó mediante correo electrónico “ACTA FINAL EL TEJAR” en la que señala y aclara mediante documento expedido por la Entidad Contratante y debidamente suscrito por persona facultada, el valor correspondiente a la “DOTACIÓN”, con el que se puede establecer exclusivamente el valor relacionado con la “CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 1 del formato No 12

2. El proponente allegó mediante correo electrónico “ACTA FINAL NUMERICA EDIFICAR” en la que señala y aclara mediante documento expedido por la Entidad Contratante y debidamente suscrito por persona facultada, el valor correspondiente a la “DOTACIÓN”, con el que se puede establecer exclusivamente el valor relacionado con la “CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12

#### **PROPONENTE 80 - CONSORCIO SERPROY**

1. Con relación al Puntaje por Porcentaje de descuento propuesta económica – Máximo 89 puntos, del que trata el numeral 7.1 de los TCC, se establece que “Para la asignación de puntaje la UG-FFIE verificará la presentación del Formato - Porcentaje de descuento valores unitarios de la Propuesta Económica - 10%, el cual deberá ser entregado a la hora de cierre del proceso suscrito por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o de la estructura plural según sea el caso”, al realizar la revisión de la “Subcarpeta 2 Criterios de Evaluación Consorcio Serproy”, se evidencia el ofrecimiento claro y explícito del porcentaje de descuento valores unitarios de la Propuesta Económica - 10%.

En ese orden de ideas se otorga el Puntaje por Porcentaje de descuento propuesta económica del que trata el numeral 7.1 de los TCC.



2. Con relación al Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto), del que trata el literal a) del numeral 7.3 de los TCC, se procedió a realizar la revisión del certificado de existencia y representación legal del integrante PROYECTAR INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S., y se evidencia que cuenta con Revisor Fiscal debidamente inscrito en la cámara de comercio, quien suscribe en debida forma el Formato - ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

En ese orden de ideas se otorga el puntaje por condición de discapacidad del que trata el numeral 7.3 de los TCC.

#### **PROPONENTE 81 - CONSORCIO ORAN**

El proponente allegó mediante correo electrónico “CUADRO RESUMEN DE CANTIDADES EJECUTADAS Y BALANCE DEL CONTRATO” en el que aclara mediante documento expedido por la Entidad Contratante, el valor correspondiente exclusivamente a lo relacionado con la “CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 4 del formato No 12

#### **PROPONENTE 87 - CONSORCIO GALILEO GH**

El proponente no subsana los requerimientos técnicos, mediante correo electrónico allega los requerimientos de carácter jurídico, en ese orden de ideas incurre en la causal de rechazo *a) Cuando al Proponente se le haya requerido subsanar o aclarar un documento de la Propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado.*

#### **PROPONENTE 89 - HCG CONSTRUCCIONES LTDA**

1. Conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, en su literal i) *“En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar de manera detallada los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección”,* en ese orden de ideas la certificación aportada no es válida toda vez que en el Acta de Liquidación se identifican objetos diferentes al requerido – *“ITEM 3 – SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO BAJO EL ESQUEMA DE OFICINA ABIERTA”,* el proponente allegó mediante correo electrónico el contrato de obra aduciendo que es un contrato cuya modalidad *“llave en mano”,* lo hace *“especial”* en el que *“no se cuantifica el valor de los diseños”,* sin embargo para el comité evaluador es indispensable establecer el valor correspondiente exclusivamente a lo relacionado con la *“CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”,* de igual forma el proponente allega documento denominado *“CORTE DE OBRA No 5”* suscrito por el Contratista y por el Interventor, ante lo cual el comité evaluador manifiesta que conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, en su literal J) *“Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones,*



*ni las aclaraciones que provengan del interesado o del interventor.”, en ese mismo sentido, establece el literal K) “Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y ponderable (cuando aplique), y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final) debidamente suscrito por la persona facultada y expedido por la entidad contratante”, el documento denominado “CORTE DE OBRA No 5”, si bien el documento se encuentra suscrito por el Interventor, no se encuentra suscrito por persona facultada de la Entidad Contratante.*

En ese orden de ideas, el comité evaluador ratifica la evaluación de NO CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12

2. El proponente allegó mediante correo electrónico “*ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA*”, en la que aclara mediante documento expedido por la Entidad Contratante, el valor correspondiente exclusivamente a lo relacionado con la “*CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES*”, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 3 del formato No 12.

#### **PROPONENTE 92 - CONSORCIO INSTITUCIONES HOLMART 2020**

El proponente allegó mediante correo electrónico el documento de constitución del CONSORCIO CR INGENIERÍA en el que se establece cuál de los integrantes aporta la experiencia y en qué porcentaje, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12.

#### **PROPONENTE 96 - CONSORCIO AG3-AGC**

1. El proponente allegó mediante correo electrónico el documento de constitución del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DANE en el que se establece cuál de los integrantes aporta la experiencia y en qué porcentaje, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 3 del formato No 12.

2. El proponente allegó mediante correo electrónico el “*ACTA DE OBRA FINAL*” en la que señala y aclara mediante documento expedido por el Contratante y debidamente suscrito por persona facultada, el valor correspondiente a los “*ESTUDIOS DISEÑOS*”, con el que se puede establecer exclusivamente el valor relacionado con la “*CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES*”, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 4 del formato No 12

#### **PROPONENTE 99 - CONSORCIO INFRA EDUCA 2021**

El proponente allegó mediante correo electrónico el documento de constitución de la UNIÓN TEMPORAL CAMILO TORRES en el que se establece cuál de los integrantes aporta la experiencia y en qué porcentaje,



de igual forma allegó el “*ACTA DE OBRA FINAL*” en la que señala y aclara mediante documento expedido por el Contratante y debidamente suscrito por persona facultada, el valor correspondiente a la “*DOTACIÓN*”, con el que se puede establecer exclusivamente el valor relacionado con la “*CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES*”, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 1 del formato No 12.

#### **PROPONENTE 101 - CONSORCIO INFRAEDUCATIVA 2021**

1. Conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, en su literal i) “*En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar de manera detallada los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección*”, en ese orden de ideas, se evidencia en la Certificación aportada - “*Actividades de Obras Ejecutadas*” objetos diferentes al requerido en los TCC - “*DISEÑOS*”, durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente que aclarará mediante documento expedido por el Contratante el valor correspondiente a los “*Diseños*” para descontarlo del valor del contrato y poder así determinar exclusivamente el valor relacionado con la “*CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES*”, el proponente mediante correo electrónico reenvía nuevamente la certificación aportada en la propuesta junto con las licencias de construcción del proyecto, sin embargo en los documentos aportados se reitera que no se evidencia el valor correspondiente a los “*Diseños*”, por lo que, el comité evaluador se ratifica en la evaluación de NO CUMPLE para el contrato aportado a orden 1 del formato No 12

2. El proponente allegó mediante correo electrónico el documento de constitución del CONSORCIO MK DEL CARIBE en el que se establece cuál de los integrantes aporta la experiencia y en qué porcentaje, de igual forma durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente que aclarará mediante documento expedido por el Contratante el valor correspondiente a los “*ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES*” para descontarlo del valor del contrato y poder así determinar exclusivamente el valor relacionado con la “*CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES*”, el proponente mediante correo electrónico reenvía nuevamente la certificación aportada en la propuesta, sin embargo en los documentos aportados se reitera que no se evidencia el valor correspondiente a los “*ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES*”, por lo que, el comité evaluador se ratifica en la evaluación de NO CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12

En ese orden de ideas el proponente no cumple con lo establecido en el literal b) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, “*Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá presentar como mínimo un contrato para la acreditación de la experiencia específica habilitante solicitada en el presente numeral.*”, toda vez que se toman como no válidos los contratos aportados por los integrantes del Consorcio.





Al tomarse como no válidos los contratos aportados a orden 1 y 2 del formato No 12, el proponente no cumple con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, *"Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 3.000 SMMLV, a la fecha de su terminación."*

Al no cumplir con la acreditación de condiciones técnicas establecidas en el numeral 5.2 de los TCC, el proponente no es susceptible de obtener la puntuación a la que refiere el numeral 7.1 Porcentaje de descuento propuesta económica – Máximo 89 puntos y el numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto).

#### **PROPONENTE 107 - MERY TERESA GAITAN CARDENAS**

El proponente allegó mediante correo electrónico el documento de constitución del CONSORCIO DE INGENIEROS en el que se establece cuál de los integrantes aporta la experiencia y en qué porcentaje, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 4 del formato No 12.

Al no cumplir con la acreditación de condiciones técnicas establecidas en el numeral 5.2 de los TCC, el proponente no es susceptible de obtener la puntuación a la que refiere el numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto).

#### **PROPONENTE 108 - CONSORCIO COOHD**

El proponente allegó mediante correo electrónico el *"ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA"* en la que señala y aclara mediante documento expedido por el Contratante y debidamente suscrito por persona facultada, el valor correspondiente a la *"DOTACIÓN"*, con el que se puede establecer exclusivamente el valor relacionado con la *"CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES"*, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12.

#### **PROPONENTE 110 - UNIÓN TEMPORAL MR CONSTRUCCIONES**

Se le aclara al Proponente que conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia específica habilitante, *"el interesado deberá acreditar experiencia en Contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES."*, para la evaluación del contrato a orden 2 del Formato 12, aportado por el integrante JUAN CARLOS ROJAS ACERO, se tomó como valor el correspondiente al ítem *"VALOR EJECUTADO EN CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES"*, es decir la suma de \$3.881.374.598,48 señalada en la certificación del contrato, en ese orden de ideas el comité evaluador se ratifica en los SMMLV del informe de evaluación preliminar – 781,12.

#### **PROPONENTE 111 - CONSORCIO FFIE C&P**

El proponente allegó mediante correo electrónico, documento donde aclara que los contratos no son producto de una estructura plural sino de un proceso de escisión, en los documentos aportados a folios



490 al 600 de la oferta, se evidencia efectivamente que se trata de un proceso de escisión del 10% del GRUPO G&B LTDA a PROMOTORA VALORES S.A.S., de igual forma en los mismos documentos no se logra establecer que contratos ejecutados por el GRUPO G&B LTDA se traspasan en un 100% a la sociedad PROMOTORA VALORES S.A.S., el comité evaluador no desconoce que los contratos presentados sean producto del proceso de escisión, sin embargo, conforme lo establecen los TCC en su numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante – *“literal g) La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación del consorcio o unión temporal en la cual fue adquirida, es decir, que el valor del contrato se afectará por el respectivo porcentaje de participación que indique las certificaciones por el contratante, el cual será verificado en el Registro Único de Proponentes (RUP)”*, se toma como porcentaje válido para realizar la evaluación el 10% de los contratos presentados, como se evidencia en el Registro Único de Proponentes.

En ese orden de ideas el comité evaluador se ratifica en la evaluación preliminar y no otorga la puntuación a la que refiere el numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto), toda vez que el integrante que aporta la condición - PROMOTORA VALORES S.A.S., no cumple con lo establecido en la Nota 2 del citado numeral, *“Cuando la propuesta es presentada por un consorcio o una unión temporal, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.”*, es decir, la experiencia habilitante que acredita es por 1.145,37 SMMLV y el 40% de la Experiencia Habilitante requerido es de 1.200 SMMLV.

#### **PROPONENTE 113 - CONSORCIO OBRAS EDUCATIVAS 2021**

El comité evaluador se ratifica en la evaluación preliminar y no otorga la puntuación a la que refiere el numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto), toda vez que el integrante que aporta la condición - AMBIENTALMENTE INGENIERÍA S.A.S., no cumple con lo establecido en la Nota 2 del citado numeral, *“Cuando la propuesta es presentada por un consorcio o una unión temporal, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.”*, es decir, la experiencia habilitante que acredita es por 1.088,03 SMMLV y el 40% de la Experiencia Habilitante requerido es de 1.200 SMMLV.

#### **PROPONENTE 120 - ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS**

El proponente allegó mediante correo electrónico, el Registro Único de Proponentes con lo que se habilita y da cumplimiento a los TCC en su numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante.

#### **PROPONENTE 122 - CONSORCIO SAF 33**

El proponente allegó mediante correo electrónico el *“ACTA DE LIQUIDACION DE OBRA - CONTRATO DE OBRA No 002 DE 2012”* en la que señala y aclara mediante documento expedido por el Contratante y debidamente suscrito por persona facultada, el valor correspondiente a la *“DOTACIÓN”*, con el que se puede establecer exclusivamente el valor relacionado con la *“CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”*, por lo



que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12.

#### **PROPONENTE 124 - CIVILMAQ S.A.S.**

El proponente allegó mediante correo electrónico el “*ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA*” en la que señala y aclara mediante documento expedido por el Contratante y debidamente suscrito por persona facultada, el valor correspondiente al “*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO*”, con el que se puede establecer exclusivamente el valor relacionado con la “*CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES*”, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 1 del formato No 12.

#### **PROPONENTE 126 - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

El proponente allegó mediante correo electrónico “*CERTIFICACIÓN*” en la que señala y aclara mediante documento expedido por el Contratante y debidamente suscrito por persona facultada, el valor correspondiente a la “*CONSTRUCCIÓN DE 14 UNIDADES DE VIVIENDA*”, con el que se puede establecer exclusivamente el valor relacionado con la “*CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES*”, por lo que, el comité evaluador modifica la evaluación de NO CUMPLE a CUMPLE para el contrato aportado a orden 2 del formato No 12.

#### **PROPONENTE 127 - CONSORCIO SF MEJORAMIENTOS**

Conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, en su literal i) “*En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar de manera detallada los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección*”, en ese orden de ideas, se evidencia en la Certificación del contrato aportado, objetos diferentes al requerido en los TCC – “*VERIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS EXISTENTES*”, durante el periodo de traslado del informe preliminar de evaluación, se le solicitó al proponente que aclarará mediante documento expedido por el Contratante el valor correspondiente a los “*A LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS*” para descontarlo del valor del contrato y poder así determinar exclusivamente el valor relacionado con la “*CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES*”, el proponente mediante correo electrónico allega los documentos “Acta de Inicio: Etapa de verificación Técnica” y “Acta de Inicio: Etapa de Construcción”, sin embargo en los documentos aportados se reitera que no se evidencia el valor correspondiente a los “*A LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS*”, por lo que, el comité evaluador se ratifica en la evaluación de NO CUMPLE para el contrato aportado a orden 4 del formato No 12

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2021.